

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **REGULACION DE ALIMENTOS**, identificado con el radicado N° 2019-00060-00, informándole que se encuentra surtido el emplazamiento en el Registro de Personas emplazadas. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 16 de julio de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001**

Majagual – Sucre, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**REF: REGULACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIENER MARCELA RODELO ACUÑA
DEMANDADO: JAIR ENRIQUE PALENCIA QUINTANA
RAD: 704293184001-2019-00060-00**

Visto el informe de la secretaría, se observa que mediante de auto de fecha 15 de junio del presente año, esta judicatura ordenó el emplazamiento de la demandada **ELSY MARÍA BOLAÑO MANJARRES**, para que concurriera a notificarse personalmente, en la forma como lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se observa que el día 23 de junio del año 2021 por secretaría se emplazó a la demandada **ELSY MARÍA BOLAÑO MANJARRES**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir, que se encuentra surtida la publicación del mismo.

Pues bien, como quiera que ya han transcurrido los 15 días establecidos para tal efecto, este despacho procederá a nombrar curador Ad-litem a la demandada **ELSY MARÍA BOLAÑO MANJARRES**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del Código general del proceso que reza lo siguiente:

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem (...)

En armonía con el artículo 48, Numeral 7 del mismo estatuto que dice así:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (...) “

En razona lo expuesto este Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nómbrase Curador Ad-Litem a la demandada **ELSY MARÍA BOLAÑO MANJARRES**, a la doctora **SONIA MILENA GOME ACUÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.104.377.591 de Majagual, Sucre, y T.P. No. 318.646 del C. S de la J., a quien se le comunicará esta designación, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria, llévase estricto control a la orden dada dentro de este asunto, previa anotación que se lleva en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

JEAV

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8259391d66b08bdae3e69062dcc648d318515e00dc2765381cdc6502cc048d
af**

Documento generado en 16/07/2021 01:12:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>